



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

TEPJF SALA MTY
SECRETARÍA GENERAL
3 ABR 17 15:22:37s

CUADERNO DE ANTECEDENTES No. 27/2017

PROMOVENTE: JUAN MANUEL DANIEL LOZANO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
GUANAJUATO

3 ABR 2017 15:22:37s
ACTUARÍA
TEPJF SALA MTY

Monterrey, Nuevo León, a tres de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria General de Acuerdos, Catalina Ortega Sánchez, da cuenta a la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el oficio TEEG-SG-015/2016 del Oficial Mayor en Funciones de Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con el que remite entre otra documentación, informe circunstanciado y demanda de Juan Manuel Daniel Lozano, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, quien promueve lo que denomina *impugnación de resolución de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, contra la sentencia dictada el pasado veinticuatro de marzo por el referido Tribunal, en el expediente TEEG-JPDC-05/2017, que desechó el juicio ciudadano local por considerar que ha quedado sin materia, dado que la pretensión del actor quedó satisfecha con la emisión de la resolución emitida el pasado dos de marzo por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del citado partido, en el medio de impugnación intrapartidista registrado bajo el número 14/2016, relativo a su presunta expulsión como militante del referido instituto político.

Conforme a los artículos 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JDC-118/2017, SUP-JDC-131/2017 y SUP-JDC-134/2017, dejó sin efectos el Acuerdo General 3/2011, emitido sobre la base de que la competencia originaria de juicios en los que se reclama la violación al derecho de afiliación de personas que intentaran ser registradas como militantes de un partido político nacional correspondía a dicha Sala, serían competencia directa de las Salas Regionales, atendiendo al lugar de residencia de las personas que promuevan los medios de impugnación, así como de la circunscripción que corresponda, procede plantear consulta de competencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, dado que de la demanda se advierte como acto reclamado la posible vulneración al derecho político-electoral de afiliación libre y pacífica a un instituto político nacional, con motivo de la sanción que le fue impuesta, consistente en la expulsión de su militancia en el Partido Acción Nacional, temática que no se encuentra prevista expresamente como competencia de las Salas Regionales.

Lo anterior, origina el planteamiento de competencia respecto del juicio intentado, pues el tema de *litis versa* sobre cuestiones que no están expresamente reservadas a las salas regionales, en consecuencia, al margen de la idoneidad del medio impugnativo promovido y del surtimiento de los respectivos requisitos de procedencia, los cuales corresponde definir, en todo caso, al órgano jurisdiccional competente, se concluye que debe plantearse a la Sala Superior el conocimiento del presente asunto por las razones expresadas. Aunado a lo anterior, la mencionada Sala al emitir el acuerdo plenario de trece de diciembre del dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1955/2016, determinó improcedente el medio de impugnación y reencauzó a juicio ciudadano local, el cual versa en similitud de términos con la controversia planteada.

Con fundamento en los artículos 197, fracción XVI y 204, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 51, fracciones I y XIV, y 53, fracciones I y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo General 2/2014, de veintiséis de marzo de dos mil catorce, emitido por la Sala Superior, por el que se establecen



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL MONTERREY

las reglas para el mejor despacho de los asuntos recibidos en las Salas Regionales que remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del mismo Tribunal Electoral, SE ACUERDA:

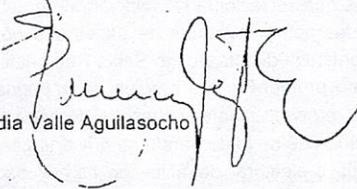
PRIMERO. En cumplimiento al punto tercero del referido acuerdo general, **intégrese y registrese el cuaderno de antecedentes 27/2017**, con copia certificada de los documentos de cuenta, así como el aviso de interposición del medio de impugnación y el presente proveído.

SEGUNDO. Remítanse mediante oficio los originales de los documentos de cuenta, así como copia certificada de este acuerdo a la Sala Superior a fin de que, en su oportunidad, emita la resolución que corresponda; una vez acontecido lo anterior, **dése nueva cuenta**.

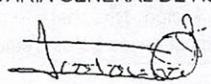
Notifíquese por correo electrónico a la **Sala Superior** y al **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**; personalmente al actor, por conducto del referido tribunal local en auxilio a las labores de esta Sala; por **estrados** a los demás interesados y hágase del conocimiento público en la página de **Internet** de este órgano de decisión.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


Claudia Valle Aguilasocho

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


Catalina Ortega Sánchez



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MICHOACAN